



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00246-00
Demandante: LENNY SANTIAGO ALVAREZ MARTINEZ
Demandado: LA NACIÓN, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

El señor Lenny Santiago Álvarez Martínez, por conducto de apoderado interpone demanda de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Nación, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Justicia y del Derecho, con el objetivo de obtener la indemnización de los perjuicios causados por hechos u omisiones como consecuencia de la falla en la prestación del servicio de administración de justicia.

El Despacho mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2013 (fl.145-147), rechazó la demanda, con fundamento en que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 7 de noviembre de 2013 (fl.123-125).

Mediante memorial de fecha 10 de diciembre de 2013 (fl.149-152), la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. *El que rechace la demanda.*
- ...”

A la luz de la norma arriba citada, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal dispuesto en numeral 2 del artículo 244 del C.P.A.C.A., otorgado para ello se **DISPONE**,

1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 4 de diciembre de 2013.

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**